

2016

**MEMORIA DE LOS
BENEFICIOS FISCALES**

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO 2016**

ÍNDICE:

Página

<i>I</i>	<i>PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL</i>	<i>3</i>
<i>II</i>	<i>BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS DE REGULACIÓN Y GESTIÓN ESTATAL (IVA E IMPUESTOS ESPECIALES)</i>	<i>6</i>
<i>III</i>	<i>PREVISIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO 2016, DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN</i>	<i>7</i>
<i>IV</i>	<i>CUADRO RESUMEN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR IMPUESTOS EN 2016</i>	<i>9</i>

I.- PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales es la expresión cifrada de la estimación de la previsible merma en la recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón que supone la aplicación de determinadas medidas (reducciones, bonificaciones y deducciones) orientadas a la consecución de determinados objetivos de política social y económica.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "*los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos*". Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al presupuesto de Ley de Presupuestos.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria) dispone que:

“Artículo 21. 1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.”

Finalmente, el artículo 111. 2, titulado como “*Presupuesto*” de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece lo siguiente:

“El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa.”

Para dar cumplimiento a las exigencias de la citada Directiva, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas. la creación de un Grupo de Trabajo, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano que tiene atribuida la competencia de coordinación de la política fiscal y financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para analizar la materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea.

Conviene tener en cuenta la importancia cuantitativa de los beneficios fiscales en los sistemas tributarios modernos y que la diversidad de figuras a que se refieren, unida a los distintos niveles de Hacienda en que se estructura el Estado, hace que en ocasiones la elaboración de los presupuestos de beneficios fiscales por las distintas Administraciones no siga los mismos criterios, pudiéndose producir duplicidades o vacíos en los conceptos que se

cuantifican. La obligación que impone la Directiva de ofrecer información detallada a nivel de todo el Estado hacía necesario crear un Grupo de Trabajo que defina normas comunes que garanticen la debida homogeneidad de la información.

En virtud de ese acuerdo, se creó ese Grupo de trabajo integrado por:

- Tres representantes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Un representante por cada Comunidad Autónoma entre las que está la de Aragón.

Sin embargo, el alcance de la tarea encomendada, y a pesar de las reuniones mantenidas, ha hecho imposible fijar con total precisión en ese grupo de trabajo los criterios con que han de valorarse y estimarse los cálculos requeridos.

A pesar de ello, sí que se han establecido unos mínimos de homogeneidad entre los que interesa destacar la inclusión, por primera vez en esta comunidad autónoma, de la estimación de los beneficios fiscales de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal. En concreto, el IVA y los Impuestos Especiales. Conviene apuntar que, no teniendo acceso la Comunidad Autónoma a la información censal pertinente, y no teniendo capacidad normativa sobre ninguno de esos tributos, el dato que se incorpora en esta memoria es el proporcionado por la Administración General del Estado.

Sin embargo, en el IRPF, a la Administración General del Estado le ha resultado inviable ofrecer una estimación del coste de los beneficios de sus propias medidas por lo que, por prudencia, y en espera de que se clarifiquen los parámetros a utilizar, tampoco desde la Comunidad Autónoma se pueden incorporar datos del importe de los beneficios establecidos en este impuesto por las Cortes Generales.

No obstante, sí que se incorpora el coste provisional, comunicado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IRPF 2014), de las medidas, aprobadas por las Cortes de Aragón, del IRPF declarado en 2015. Dado que la Administración autonómica no cuenta con los datos necesarios de las declaraciones fiscales de los residentes en Aragón, la Dirección General de Tributos no puede cuantificar el previsible impacto de las medidas propuestas.

Así, el contenido de esta memoria comprende básicamente las siguientes cuestiones:

- Los beneficios fiscales de los impuestos de gestión estatal (IVA e Impuestos Especiales)
- Previsión de los beneficios fiscales de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma
- Cuadro resumen de la cuantía de los beneficios fiscales por impuestos en 2016.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales que se explica en esta memoria refleja en cifras las previsiones de incentivos fiscales para el ejercicio 2016, Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la reducción impositiva en el impuesto sobre grandes áreas de venta (ésta última si se incluyó en la memoria del año 2014), pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todas estas notas, lejos de tener un carácter meramente dogmático, proyectan una dimensión práctica de enorme relevancia:

- Interesa destacar ahora que, conforme a las mismas, la suma de todos los beneficios no es la pérdida de recaudación que pueda suponer, ni por daño emergente ni por lucro cesante, el conjunto de medidas normativas que acompañan al presupuesto.

- Y derivada ineludible de tal conclusión es que la comparación de estas cifras con otras que pueda proporcionar la Administración Autonómica a otros efectos (por ejemplo el cálculo del superávit o déficit presupuestario o la información a rendir a la Inspección de Servicios del Ministerio de Hacienda) no es posible o, al menos, fácil ni inmediata.

-Ejemplo también de lo que supone adaptarse a los criterios de la directiva, siquiera provisionalmente hasta que se llegue a una mayor concreción en el seno del grupo de trabajo reseñado, es que determinadas partidas que se venían incluyendo, por ejemplo beneficios en donaciones, dejan de recogerse por entender que estas medidas lo que hacen es incentivar la realización de transmisiones lucrativas inter vivos que incrementan la recaudación. O, por lo que respecta a la exención en operaciones societarias, dado que afecta a cualquier contribuyente, tampoco se cuantifica por entender que quiebra la nota exigente de que se beneficie a un concreto colectivo.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “*pérdida de ingresos*”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “*criterio de caja*” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por ello, en el IRPF, y dado que el sistema de financiación actualmente vigente traslada dos años el impacto recaudatorio de las medidas adoptadas, se recogen, como ya se ha indicado, los datos provisionales de los beneficios fiscales correspondientes al ejercicio 2014, declarado en 2015.

II.- BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS DE REGULACIÓN Y GESTIÓN ESTATAL (IVA E IMPUESTOS ESPECIALES)

<i>Impuesto</i>	<i>Importe 2016</i>
IVA	634.890.000,00€
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	1.720.000,00€
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS (tramo estatal)	51.840.000,00€
Suma IVA+ Impuestos Especiales.	688.450.000,00€

Fuente: Datos proporcionados por la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su comunicación de fecha 29 de septiembre de 2015.

III.- PREVISIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO 2016, DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En este apartado se relacionan ordenadamente las medidas fiscales, con indicación de su denominación, el artículo correspondiente del *Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la C. A. de Aragón en materia de tributos cedidos*, y se indica la previsión del importe que podrían alcanzar en 2016.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

<i>Deducciones de la cuota íntegra autonómica</i>	<i>Importe IRPF 2014=2016</i>
Deducciones (500/600€) por nacimiento o adopción del 3er hijo o sucesivos y por nacimiento o adopción del 2do.hijo grado de discapacidad del 33% (art. 110.2-3)	237.900,00€
Deducción(600€) adopción internacional niños (art. 110.4)	14.700,00€
Deducción (150€) por el cuidado de personas dependientes (art. 110.5)	198.665,00€
Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico -15% del importe hasta el 10% de la cuota-(art. 110.6)	5.120,00€
Deducción por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo (art. 110.7)	S.E.
Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. -20% de lo invertido, importe máximo 10.000€-(art. 110.8)	S.E.
Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo -20% inversión con un máximo de 4.000 €-(art. 110.9)	51.876,00€
Deducción por adquisición de la vivienda habitual en núcleos rurales -5%, menores de 36 años en municipios menos de 3.000 habitantes (art. 110.10)	62.600,00€
Deducción de la cuota íntegra autonómica adquisición libros de texto (+material escolar)- art. 110-11.-	619.857,00€
Arrendamiento vivienda habitual (dación en pago)110-12	339.162,00€
Arrendamiento vivienda social (deduc.arrendador) 110-13	962,00 €
Deducción de 75€ en cuota a mayores de 70 años-110-14	7.078.275,00€
Deducción del 10% por primas de seguros médicos individuales de salud –art.110-15	2.169.154,00€
Deducción nacimiento o adopción del 1º o 2º. hijo en núcleos rurales (<10.000 hab.) art. 110-16	116.336,00€
Otras deducciones	2.870,00€
Total beneficios fiscales por IRPF	10.962.887,00€

Notas.- Como ya se ha indicado con anterioridad, la reducción de la escala autonómica en IRPF no es, conforme a la directiva europea aplicada, un beneficio fiscal y no se refleja su impacto. El importe de los beneficios fiscales de IRPF 2014, aunque son provisionales, son los últimos comunicados por la AEAT. En las casillas con S.E. (secreto estadístico) no se pueden ofrecer datos por ser pocos declarantes y para preservar su derecho al secreto tributario.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

CONCEPTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES

<i>Tipos reducidos y bonificaciones</i>	<i>Importe 2016</i>
Bonificación aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. (art. 121-5)	100.000,00€
Tipos impositivos de gravamen en la adquisición determinados bienes muebles -vehículos- (art.121-6)	330.000,00€
Bonificación cuota tributaria arrendamientos fincas urbanas y rústicas -hasta 9.000€- (art.121-7)	100.000,00€
Nuevo artº 121-4 tipo reducido adquisición inmuebles por menores de 30 años y minusválidos >65%	100.000,00€
Total beneficios fiscales por ITP	630.000,00€

CONCEPTO ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

<i>Tipos reducidos y bonificaciones</i>	<i>Importe 2016</i>
Tipo impositivo de determinadas operaciones inmobiliarias en función del cumplimiento de ciertos requisitos. . (artículo 122-2)	105.000,00€
Bonificación aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. . (artículo 122-3)	5.000,00€
Tipo impositivo sociedades garantía recíproca (art. 122-4)	20.000,00€
Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios. (artículo 122-6)	300.000,00€
Tipo reducido préstamos eliminación barreras arquitectónicas y adaptación vivienda habitual discapacitados- artículo 122-8.-	50.000,00€
Nuevo artº 122-5 tipo reducido adquisición inmuebles por menores de 30 años y minusválidos >65%	40.000,00€
Total beneficios fiscales por AJD	520.000,00€

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

CONCEPTO *SUCESIONES*.

<i>Reducciones y bonificaciones</i>	<i>Importe 2016</i>
Reducción en la adquisición <i>mortis causa</i> por hijos del causante menores de edad (artículo 131-1)	1.000.000,00€
Reducción en la adquisición <i>mortis causa</i> por personas con minusvalía (artículo 131-2)	500.000,00€
Reducción por la adquisición <i>mortis causa</i> de determinados bienes empresa individual y societaria (artículo 131-3)	12.000.000,00€
Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes (artículo 131-5)	32.000.000,00€
Reducción por la adquisición <i>mortis causa</i> sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes (artículo 131-6)	700.000,00€
Reducción por la creación de empresas y empleo (artículo 131-7)	700.000,00€
Bonificación en adquisiciones <i>mortis causa</i> , aunque se ha propuesto su eliminación para 2016, se alarga su incidencia ya que el plazo de autoliquidación del impuesto es de 6 meses.	7.100.000,00€
Total beneficios fiscales por Sucesiones	54.000.000,00€

IMPUESTOS ESPECIALES

Devolución impuesto gasóleo de uso profesional, tramo autonómico del impuesto (artículo 160-2)	12.000.000,00€
--	-----------------------

IV.- CUADRO RESUMEN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR IMPUESTOS EN 2016

	<i>Por concepto</i>	<i>Por impuesto</i>	<i>Importe 2016</i>
<u>Beneficios fiscales Estado</u>			
I.V.A.		634.890.000,00€	
II.EE. (alcohol e hidrocarburos)		53.560.000,00€	
Total beneficios admón. Estado			688.450.000,00€
<u>Beneficios fiscales C.A. de Aragón</u>			
I.R.P.F.		10.962.887,00€	
I.T.P.-AJD.- Transmisiones	630.000,00€	1.150.000,00€	
ITP-AJD.-Actos Jurídicos Docum.	520.000,00€		
Sucesiones		54.000.000,00€	
Impuestos especiales (hidrocarburos)		12.000.000,00€	
Total beneficios de C.A. Aragón			78.112.887,00€
<u>Suma total beneficios C.A+Estado</u>			<u>766.562.887,00€</u>